FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

1) La ley Nº 18.046 de 1981, (ley de Sociedad de Anónimas), en sus artículos 18° y 85° efectúa la asignación de los fondos provenientes del remate de acciones de sociedades anónimas perteneciente a accionistas fallecidos y a dividendos y otros beneficios en dinero no cobrados.

Artículo 18°. Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de 5 años, contado desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento.

Para efectuar estas ventas no regirán las prohibiciones establecidas en la ley Nº 16.271 y los dineros que se obtengan permanecerán a disposición de los herederos y legatarios de las respectivas sucesiones, por el término de 5 años contado desde la fecha de la venta correspondiente y durante este plazo devengarán los reajustes e intereses establecidos en el artículo 84° de esta ley. Vencido este plazo, los dineros pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se pagarán y distribuirán en la forma que señale el Reglamento. (1)

(1. Rectificado D.O. 31 Oct.-81)

Artículo 85°. Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

El Reglamento determinará la forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades.

2) El Decreto de Hacienda Nº 587 de 1982 publicado en el Diario Oficial el 13 de Diciembre de 1982, y que contiene el Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas, establece en su artículo 26° la forma de hacer efectivas las asignaciones, que los artículos 18° y 85° de la ley 18.946 efectúa a bomberos.

ARTICULO 26° Los dineros no cobrados por los herederos o legatarios a que se refieren los artículos anteriores y los provenientes de dividendos u otros beneficios en efectivo o de repartos por devolución de capital, que de conformidad a la ley pertenezcan a los Cuerpos de Bomberos de Chile, se pondrán, por las sociedades a disposición de la Junta Coordinadora Nacional de Bomberos, quién prorrateará y pagará dichos dineros a los Cuerpos de Bomberos de Chile:

La Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, a través de su máximo organismo que consagra el artículo 25° de sus estatutos, esto es la Asamblea Nacional y, en la cual están representados los 294 Cuerpos de Bomberos, dispuso en relación con los fondos provenientes de la ley 18.046 y conforme lo dispone el artículo 26 del Decreto de Hacienda N° 593 de 1982, los siguientes acuerdos:

- Asamblea Nº 12 de 28 Mayo 1983 Se acuerda que fondos provenientes de la ley de Sociedades Anónimas pasen a incrementar un fondo de ayuda extraordinaria. (folio 40)
- Asamblea Nº 15º de 30 Mayo 1986, Se acordó ampliar acuerdo de la 12º. Sesión de Asamblea Nacional, en el sentido de que los fondos provenientes del art. 26º, además de aplicarse a Ayuda Extraordinaria, podrán por la Junta destinarse a efectuar adquisiciones de material mayor, y menor, pagar impuestos y derechos de cualquier naturaleza, afrontar imprevistos y destinarlos a la capacitación técnica del personal de los Cuerpos de Bomberos de Chile, con acuerdo del Directorio Nacional de esta Junta Nacional y a adquisición de inmueble para su sede.
- Asamblea Nº 16º de 15 de Agosto de 1987, Se acordó después de largo debate la compra del predio denominado Complejo Turístico El Molino del Río, a objeto de destinarlo al establecimiento de la Academia Nacional de Bomberos.
- Asamblea Nº 23º de 23 de Mayo de 1992, Se acordó ratificar todo lo obrado por el Directorio en relación con el manejo e inversión de los fondos provenientes del artículo 26º del Decreto de Hacienda Nº 587.
- Asamblea Nº 24º de 21 de Mayo de 1993, La Asamblea ratifica y confirma el otorgamiento de las siguientes facultades al Directorio:
 - 1. Autorización para compra de un bien raíz para sede de la Junta;
 - Autorización para destinar fondos provenientes del Art.26 del Decreto de Hacienda Nº 587, de 1982 y fondos mutuos en liquidación, a ayudas directas a los Cuerpos y a adquisiciones de material.
- Asamblea N° 25 de 3 de Junio de 1994, La Asamblea ratifica la autorización al Directorio Nacional para que pueda invertir los fondos provenientes del artículo 26° (dividendos no cobrados), con los cuales se puede paliar en parte- la insuficiencia de recursos del presupuesto fiscal en moneda extranjera.
- Asamblea N° 26 de 16 de Junio de 1995, La Asamblea reafirma el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes del artículo 26° del Decreto de Hacienda N° 587, de 1982, y fondos mutuos en liquidación a ayudas directas para los Cuerpos de Bomberos y a Adquisiciones.

- Asamblea N° 27 de 22 de Junio de 1996, La Asamblea mantiene el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes del artículo 26° del Decreto de Hacienda N° 587, de 1982, y fondos mutuos en liquidación a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA y derechos de aduana.
- Asamblea Nº 28 de 21 de Junio de 1997, La Asamblea mantiene el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes del artículo 26° del Decreto de Hacienda Nº 587, de 1982, y fondos mutuos en liquidación a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA y derechos de aduana.
- Asamblea Nº 30 de 26 de Junio de 1999, La Asamblea mantiene el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes dividendos no cobrados, a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA, derechos de aduana y necesidades del funcionamiento de la Junta Nacional y Academia Nacional, conforme lo resuelvan el Directorio Nacional o el Consejo Ejecutivo.
- Asamblea Nº 31 de 26 de Mayo de 2000, La Asamblea mantiene el acuerdo de autorizar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes dividendos no cobrados, a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA, derechos de aduana y necesidades del funcionamiento de la Junta Nacional y Academia Nacional, conforme lo resuelvan el Directorio Nacional o el Consejo Ejecutivo
- Asamblea N° 33 de 29 de Junio de 2001, La Asamblea mantiene el acuerdo de facultar al Directorio Nacional para destinar fondos provenientes dividendos no cobrados, a ayudas directas para Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA, derechos de aduana y necesidades del funcionamiento de la Junta Nacional y Academia Nacional, conforme lo resuelvan el Directorio Nacional o el Consejo Ejecutivo.
- Asamblea Nº 35 de 22 de Junio de 2002, La Asamblea mantiene el acuerdo de facultar al Directorio Nacional para destinar los fondos provenientes de dividendos no cobrados a ayudas directas a los Cuerpos de Bomberos, adquisiciones, cancelaciones de deudas por material mayor y menor, pago de IVA, derechos de aduana y necesidades de funcionamiento de la Junta Nacional y de la Academioa Nacional.